



ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Abril 23 de 2018

Señor (a)
JOSE ANTONIO PALADINES
Casa 12 Los Llanos
San Pablo (N)

Zona: NO Ciclo: 82 Ruta: 2168 Orden: 280

El suscrito Jefe de División Control de Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. mediante la Orden de revisión No.6267914 del día 14/04/2017 se pudo determinar que en el predio identificado con el Código interno No. 1036566-4 y matriculado a nombre de JOSE ANTONIO PALADINES, no se está haciendo el uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Quinta como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) Adquirir, instalar y mantener periódicamente, cuando sea necesario o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, los instrumentos para medir los consumos de energía cumpliendo con las características técnicas establecidas." Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Décima relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 10.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 10.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: 1) "Cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimotercera del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EL CORTE DEL SERVICIO: "13.1. Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido o abandonado por parte del usuario en un periodo superior a seis (6) meses y corresponda al tipo de solicitudes que no generan ningún costo para el usuario y/o suscriptor por el derecho de conexión, además de encontrarse al día en pagos y sin ninguna obligación pendiente."

4. Que la falta de instalación de un medidor de su parte permite presumir que no existe la necesidad del servicio, puesto que según el Art. 146 de la Ley 142 de 1994, "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."

5. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

RESUELVE:

PRIMERO.- Infórmese al usuario y/o suscriptor del servicio JOSE ANTONIO PALADINES, identificado con el Código interno No.1036566-4 que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

SEGUNDO.- Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

CUMPLASE.

JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS
JEFE DE DIVISIÓN CONTROL PÉRDIDAS

CONSTANCIA DE ENTREGA DE RESOL	
CAUSALES DE NO ENTREGA DE LA NOTIFICACION :	REHUSADO _____ CERRADO _____
RECIBE: _____	IDENTIFICACION: _____
ENTREGADO POR: _____	DOCUMENTO _____

Proyecto: Liliana Ortiz

		Lic. Min. Transporte 0080 de Lic. Min. 001191 de J. CIU 4923 Transporte de CIU 5320 Mensajería	
COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4 Principal: Calle 13 # 24 - 50 Bogotá D.C. Atención al usuario PBX (14239566 www.enviacolvanes.com.co			
FEC ADMISION 07/05/2018 06:21	ORIGEN: PASTO	DESTINO PASTO NARIÑO	CENTRO DE COSTO
REMITENTE: JOSE ANTONIO PALADINES			
DIRECCION: LOS LLANOS CASA 12			
TEL: 0000000000	CEDEULA / TI / NIT	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 09-001-0000144
PARA CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CALLE 20 NUM 33 23 SEDE VERSALLES			
TEL 7336900	CEDEULA / TI / NIT 891200200-8	COD. POSTAL 520002324	RECIBE LOS SABADOS: SI
NOTAS RACK: SOBRES DEV 094020126431 / 36-DIRECCION DE DESTINO CORRESP			
Nombre CC.Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:
DOC			